

...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Bolívar, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	681014089001202100114-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	MARTHA ROCIO MACANA
APODERADO	Dra. EDELMIRA MARTINEZ LOZANO
PARTE DEMANDADA	DIDIMO HERREÑO VELASCO y YURI PATRICIA PEÑA CAVANZO
INICIADO	22 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ANTECEDENTES

La demandante por intermedio de su apoderado(a) judicial presenta ante este Despacho Judicial, escrito de terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la solicitud presentada por el(a) apoderado(a) judicial de la demandante, en la que se pide la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se observa, que se da cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 461 del C. G. P, encontrándose la misma precedente.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOLÍVAR.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado por **MARTHA ROCIO MACANA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 23.780.840, quien actúa por intermedio de apoderado(a) judicial contra **DIDIMO HERREÑO VELASCO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.217.129 y **YURI PATRICIA PEÑA CAVANZO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.012.359.507.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor pagare **No. 0455**, que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte ejecutada, como el expediente es virtual, la parte ejecutante dispondrá su entrega a la parte ejecutada.

TERCERO: Se ordena el desglose de las garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor únicamente del demandante.

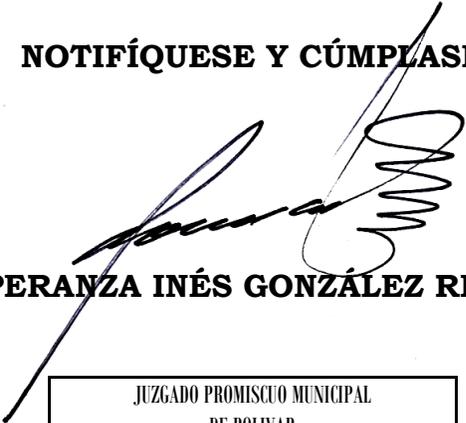
CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado con ocasión del proceso de la referencia.

QUINTO: No se condenará a los demandados al pago de costas y gastos procesales, por cuanto el ejecutante informa que se encuentran a paz y salvo.

SEXTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente, efectuándose previamente las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

